

S-CO-SMA-UGA-2026-15295

Manizales, martes 05 de mayo de 2026

Señor

LUIS FERNANDO HERRERA RAMIREZ

PINTUARTE LUIS

Dirección: Carrera 22a # 51-44

Manizales, Caldas

Asunto: Requerimiento de Acciones para mitigación de impactos ambientales y alteración de sana convivencia.
Radicado E-CO-2026-5055

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por un vecino del sector, en donde se exponen las afectaciones o alternaciones de la convivencia derivadas de las emisiones atmosféricas (gases, olores y vapores) generadas por el proceso productivo que se desarrollan en el taller Pintuarte Luis, ubicado en la Carrera 22A # 51-44, Barrio la Argentina, del cual Ud. es el propietario, y acorde a las competencias misionales de la Secretaría de Medio Ambiente y las emanadas por las normas que regulan la materia, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El día 15 de abril del presente año, se realizó visita de inspección a las instalaciones del taller para evaluar las condiciones técnicas con las que cuenta el establecimiento en tema de control de contaminantes atmosféricos generados por el desarrollo de las actividades al interior de este.

Al momento de realizar la visita, se observa que el establecimiento cuenta con un extractor de emisiones atmosféricas (gases, olores y vapores), cuyo objetivo es controlar las emisiones de contaminantes emitidos a la atmosfera, buscando así garantizar que no cause conflictos ambientales en zonas residenciales ni de otra índole. De igual manera, la ubicación del extractor no garantiza la contención total de este tipo de contaminantes, ya que no se encuentra en un espacio cerrado que permita la contener y realizar la captación total de las emisiones.

Adicional, se observa que el punto de descarga con la que cuenta el extractor es dirigido a un tanque, presuntamente lleno de agua, tratando de asemejar un sistema de lavado de gases, pero sin tener los procesos que lo componen, solo el proceso de contención por agua, la cual es vertida a la red de alcantarillado sin realizar un debido tratamiento previo, lo que genera posiblemente contaminación de fuente hídrica.

Por el tipo actividades que se realizan en el taller, la cual utiliza comúnmente pinturas y solventes, se pueden generar contaminantes denominados compuestos orgánicos volátiles (VOC's por sus siglas en ingles) y material particulado; Estos tipos de contaminantes en altas concentraciones, afectan la salud y el ambiente.

A continuación, se nombran las afectaciones que generan:

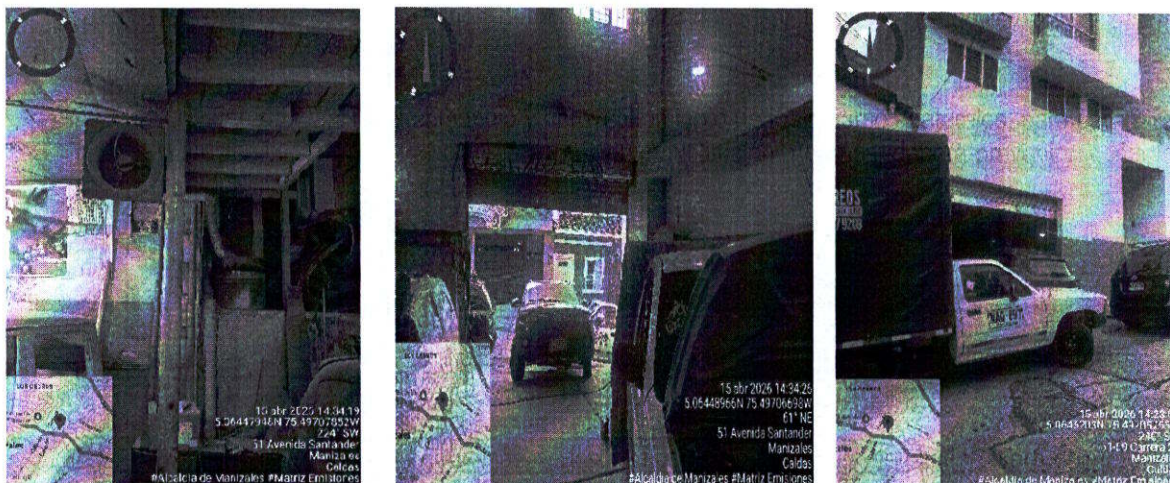
SALUD: Ocasionando problemas respiratorios, irritación en diferentes partes del cuerpo, mareos, dolor de cabeza y en casos extremos aumento de riesgo de cáncer.

AMBIENTE:

Atmosférico: Gran contribuyente a la formación de smog (nube sucia que dificulta la visibilidad)

Recurso Hídrico: Vertimiento de aguas residuales sin tratamiento

Imagen 1. Registro fotográfico de la visita realizada



De acuerdo con lo evidenciado, se procede a indicar la normatividad vigente que se está vulnerando y la cual debe ser cumplida por el establecimiento de comercio en cuanto al tema del tipo de emisiones atmosféricas y el tipo de vertimiento de agua residual que genera .

- **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental

- **Ley 1801 de 2016 Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana, establece.**

Artículo 102. Comportamientos que afectan el aire. Los siguientes son comportamientos que afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar:

1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas.

2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.

PARAGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa general tipo 4: Suspensión temporal de la actividad
Numeral 2	Multa general tipo 4

- Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Título 5. Capítulo 1.

Sección 2. ARTÍCULO 2.2.5.1.2.1. Tipos de contaminantes del aire. Son contaminantes de primer grado, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.

SECCIÓN 3. ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4. Establecimientos generadores de olores ofensivos. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales. Las Autoridades Ambientales competentes y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso, respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.

- Resolución 909 DE 2008. Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables

Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.

- Protocolo para el control y vigilancia de contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas, numeral 4. Determinación de la altura de descarga. Aplicación de buenas prácticas de ingeniería.
- Resolución 0631 de 2015. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público.

Con el fin de mitigar el impacto ambiental y dar respuesta a la solicitud del denunciante, y dar cumplimiento con las disposiciones de la normativa se emiten las siguientes directrices:

EMISIONES ATMOSFERICAS

Adecuación de la Fuente Emisora: Instalar una cabina de pintura certificada o, en su defecto, realizar un cerramiento técnico que garantice el confinamiento total de las actividades de pintura, incorporando el extractor con el que cuenta el establecimiento, lo que permitirá contener las emisiones atmosféricas generadas por el proceso productivo

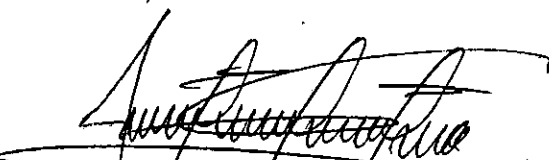
Rediseño del Sistema de Extracción: Construir una chimenea vertical que cumpla con los lineamientos técnicos establecidos para el edificio o estructuras colindantes para asegurar la dispersión de gases en capas altas de la atmósfera, o Instalar un sistema de ventilación forzada (extractores) calculado según el volumen de aire del local.

VERTIMIENTOS

Realizar un adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas antes de ser vertidas a la red de alcantarillado.

No siendo otro el motivo, agradezco la atención prestada.

Atentamente,



YEISON ANDRES ATEHORTUA GERARDINO
Profesional Especializado
Jefe Unidad de Gestión Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente

Elaboró: Juan Felipe Osorio Molina. Técnico operativo Contratista. Secretaria de Medio Ambiente

Anexos: 1. PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Se publica en la Página web del Municipio de Manizales, para dar respuesta al peticionario ANONIMO.